



SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

ACTA NÚMERO DOS

En la ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las cuatro horas del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, ubicada en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo número uno, centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Lic. Loyda Magaña Ruiz, directora de la contraloría municipal y presidenta del comité de transparencia, Lic. Luis Geovanny Ramon Segovia y actual titular de la coordinación de transparencia y secretario del comité de Transparencia y la Lic. Beatriz Cerino Hernández y Vocal del comité de Transparencia, a efectos de llevar a cabo la primera Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio PNT 510510400002525, de fecha 17 de noviembre de 2025.
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. **En relación al primer punto del orden del día**, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.
- II. **Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar**, Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la primera Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

I. IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio PNT 510510400002525, de fecha 18 de noviembre de 2025., misma que por economía se tiene por reproducido en su totalidad por ser previamente circulado entre los integrantes de este comité de transparencia.

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre del 2025, mediante oficio **UAI/155/2025**, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la dirección de finanzas, la documentación solicitada bajo el PNT 510510400002525, de fecha 17 de noviembre del año 2025, objeto del presente análisis.

SEGUNDO. Que mediante oficio **DFM/1717/2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el L.C.P. Rubisel Hernández Cerino, Director de Finanzas, solicita a este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sesione para confirmar la clasificación y en su caso aprobar la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada bajo el folio PNT 510510400002525, de fecha 17 de noviembre del año 2025, en virtud de que, al ser el área competente y localizarse la información en comento, esta debe de ser protegida en razón a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que consiste en:

“COPIA EN VERSION ELECTRONICO DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS BAJO EL CONCEPTO VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑOS 2024 Y 2025” (S/C)

TERCERO. En este sentido este comité de transparencia apegado a lo estipulado por el numeral 108 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

Artículo 108. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



Así como a los siguientes criterios SO/018/2017 y SO/003/2010 respectivamente, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual se desprende que los datos contenidos en la Clave Única de Registro de Población (CURP), como el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo son datos personalísimos que solo concierne al titular de la misma, y por ende, no es susceptible de difundirse:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Por lo anterior este órgano colegiado considera por unanimidad, determinar cómo **información confidencial** los datos personales que obren en los documentos solicitados y que consisten en **fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP)**, datos que se encuentran o deducen en la documentación solicitada.

CUARTO. En lo que respecta al Registro Federal de Contribuyente y Códigos bidimensionales, así como la cadena original del complemento digital de certificación digital del SAT, que se localizan en el recibo de pago, este Comité de Transparencia, atiende los siguientes criterios de interpretación SO/018/2017 y SO/003/2010 respectivamente, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los cuales se desprende que el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.



Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Ahora bien, en atención a lo solicitado a este sujeto obligado, estrictamente a los elementos que contienen las facturas, este Comité realiza el siguiente análisis:

- **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT),** que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital** del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT,** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.



De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, **resulta procedente la confidencialidad** de dicho dato, de conformidad con la Ley Federal de la materia.

- **Folio fiscal**, Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el **número de folio de la factura** permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta **procedente su clasificación**.

- **Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT**, Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el **certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital**, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y v�ellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá v�ellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la



misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada²⁰.

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Para el caso que nos atañe, el **Sello Digital del CFDI** correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.

En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual **resultaría su clasificación**.

- **Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, Que en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **sello digital** es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su **clasificación resulta procedente**.

- **Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**, Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** es el resultado de firmar la cadena original que se

obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.

Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, **resulta procedente su clasificación** en términos de la Ley Federal de la materia.

- **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria,** Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que la **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y v�ellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá v�ellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter **confidencial** relativo a una persona moral.

- **Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT,** El **Certificado de Sello Digital (CSD)** es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede v�ellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás



características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse.

- **Identificador Único Universal (UUID)**, El Comité de Transparencia de este sujeto obligado considera que el **Identificador Único Universal (UUID** por sus siglas en inglés) se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet.

En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria.

El UUID es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí.

En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **resulta procedente su clasificación**.

- **Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**, El **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial.

En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser **clasificado como confidencial**, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.

- **Sello digital y/o código bidimensional**, De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital y/o código bidimensional** se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario **clasificar dato personal**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Por lo anterior este órgano colegiado considera por unanimidad, determinar cómo **información confidencial** los datos personales que obren en los documentos solicitados y que consisten en Registro Federal de Contribuyente (RFC), así como los códigos bidimensionales y la cadena original del complemento digital de certificación digital del SAT de las facturas pagadas solicitadas, datos que se encuentran o deducen en la documentación solicitada.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este comité de transparencia emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio PNT 510510400002525, de fecha 17 de noviembre del año 2025, de conformidad a los artículos 3 fracción XIV, 6, 9 fracción V, 21 fracción VI, 37 fracción V, 95, 96, 99, 108, 112 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se determina por unanimidad, como **información confidencial** todos los datos personales que obren en los documentos solicitados y que consisten en, fecha la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, así como los **códigos bidimensionales** y la **cadena original del complemento digital de certificación digital del SAT** y demás datos que se encuentren en la documentación solicitada, por las razones vertidas en los considerandos anteriormente mencionados.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo que legalmente corresponda, y, todas las actuaciones que se generen con motivo la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio PNT 510510400002525, de fecha 17 de noviembre del año 2025.



V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

INTEGRANTES


LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
PRESIDENTE


LIC. LUIS GEOVANNY RAMON SEGOVIA
SECRETARIO


LIC. BEATRIZ CERINO
HERNANDEZ
VOCAL